

**RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE****PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

<b>Datos generales</b>	<p><b>Toca:</b> RA/SFA/033/2020.</p> <p><b>Relativo al expediente:</b> FA/016/2019.</p> <p><b>Tipo de recurso:</b> Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio:</b> 11 de agosto del 2020.</p> <p><b>Fecha de sentencia:</b> Sesión ordinaria celebrada el 08 de abril del 2021.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resolvió confirmar la sentencia recurrida, al resultar infundados e inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente. Lo anterior en virtud de que las gratificaciones recibidas como retribución por el desempeño de un trabajo, cargo o comisión, constituyen contraprestaciones que forman parte de un salario, y en consecuencia, actualiza la causa de incompatibilidad para el goce de las pensiones previstas por la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, de tal suerte que la deducción efectuada por la autoridad demandada resultó apegada a derecho, tal y como lo resolvió la Sala de origen al reconocer su validez.</p>
<b>Resolución</b>	Confirma el auto de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> 	

**RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE****PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

<b>Datos generales</b>	<b>Toca:</b> RA/SFA/058/2020. <b>Relativo al expediente:</b> FA/215/2019. <b>Tipo de recurso:</b> Apelación. <b>Fecha de inicio:</b> 29 de octubre del 2020. <b>Fecha de sentencia:</b> Sesión ordinaria correspondiente al 08 de abril del 2021. <b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero. <b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.
<b>Debate</b>	El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, determinó confirmar la sentencia de la Sala de origen, al encontrar infundados los agravios hechos valer por la recurrente. Lo anterior en virtud de que, en primer lugar, es válido que las autoridades fiscales basen sus determinaciones presuntivas conforme a información obtenida de autoridades fiscales federales. Asimismo, algunos de los agravios esgrimidos no se dirigen a atacar las consideraciones de la sentencia impugnada, sino a reiterar argumentos hechos valer en la demanda inicial. Finalmente, se considera que la notificación por instructivo fue realizada de acuerdo a las formalidades previstas por la Ley de la materia, sin que se vea afectada su validez por no haberse asentado en el acta el tipo de relación de la persona que se encontraba en el domicilio, con el interesado.
<b>Resolución</b>	Confirma la sentencia de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

  
IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



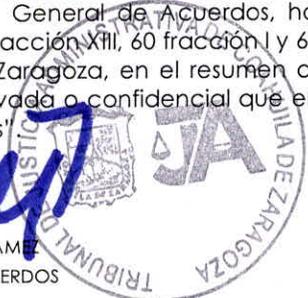
## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Toca:</b> RA/SFA/041/2020.</p> <p><b>Relativo al expediente:</b> FA/234/2019.</p> <p><b>Tipo de recurso:</b> Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio:</b> 09 de septiembre del 2020.</p> <p><b>Fecha de la sentencia:</b> Sesión ordinaria correspondiente al 14 de abril del 2021.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resolvió confirmar la sentencia de la Sala de origen al encontrar infundados los agravios hechos valer por la autoridad recurrente. Ello en atención a que es procedente la devolución del pago por concepto de grúa y pensión como consecuencia de la declaración de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción reclamada en el juicio de origen, pues el justiciable debe ser restituido en el pleno goce de sus derechos vulnerados por una resolución irregular. Asimismo, consideró infundado el agravio relativo al llamamiento a juicio a la empresa concesionaria del servicio público y guarda vehicular, toda vez que la litis en el juicio de origen consistió en la legalidad de la boleta de infracción, no así de los servicios prestados.
<b>Resolución</b>	Confirma la resolución de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por mayoría de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, con voto en contra del Magistrado Alfonso García Salinas, quien además formula voto particular.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p></p>	

## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Toca:</b> RA/SFA/073/2020.</p> <p><b>Relativo al expediente:</b> FA/184/2020.</p> <p><b>Tipo de recurso:</b> Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio:</b> 14 de diciembre del 2020.</p> <p><b>Fecha de la sentencia:</b> Sesión ordinaria correspondiente al 21 de abril del 2021.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resolvió confirmar la sentencia de la Sala de origen al encontrar infundado el agravio hecho valer por el recurrente. Ello en virtud de que, la demanda fue recibida en la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa, fuera del término de quince días previsto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, considerando que la fecha de presentación de la demanda, lo es el de su recepción en la oficialía de partes, sin que sea válido tenerla por presentada en la fecha de su depósito en las oficinas del Servicio Postal Mexicano. Ello en atención a que resulta necesario que el ejercicio de la acción contenciosa se haga dentro de los términos previstos para ello, en el lugar y la forma establecidos en los dispositivos legales aplicables.</p>
<b>Resolución</b>	Confirma la resolución de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables"</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> 	

## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Toca:</b> RA/SFA/001/2021.</p> <p><b>Relativo al expediente:</b> FA/141/2020.</p> <p><b>Tipo de recurso:</b> Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio:</b> 15 de diciembre del 2020.</p> <p><b>Fecha de la sentencia:</b> Sesión ordinaria correspondiente al 21 de abril del 2021.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resolvió confirmar la sentencia de la Sala de origen al encontrar infundado el agravio hecho valer por el recurrente. Ello en virtud de que, contrario a lo manifestado por el apelante, el solo otorgamiento de un nuevo plazo para ampliar la demanda, no se traduce en una oportunidad indebida para que la demandada aporte nuevos medios de convicción al juicio. Lo anterior, toda vez que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, establece como momentos procesales oportunos para que las demandadas ofrezcan pruebas, tanto la contestación a la demanda, como la contestación a la ampliación de la demanda, de esta suerte, las pruebas en el procedimiento de origen fueron ofrecidas y presentadas en los momentos procesales oportunos, de conformidad con la Ley aplicable.</p>
<b>Resolución</b>	Confirma la resolución de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables"</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> 	

## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Toca:</b> RA/SFA/024/2019.</p> <p><b>Relativo al expediente:</b> FA/058/2018.</p> <p><b>Tipo de recurso:</b> Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio:</b> 21 de mayo del 2019.</p> <p><b>Fecha de la sentencia:</b> Sesión ordinaria correspondiente al 29 de abril del 2021.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>En cumplimiento de Ejecutoria de Amparo Directo, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resolvió revocar la sentencia dictada por la Sala de origen, y ordena reponer el procedimiento, a fin de que requiera pruebas para mejor proveer de conformidad con el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y solicite diversos informes respecto del procedimiento de separación del accionante, así como sobre la circunstancia de si efectivamente la autoridad competente ordenó la suspensión de labores, entre otras circunstancias que estime conducentes, y en el momento procesal oportuno, resuelva conforme a derecho.</p>
<b>Resolución</b>	<p>Revoca la sentencia de la Sala de origen y ordena la reposición del procedimiento conforme a los lineamientos establecidos por la Ejecutoria de Amparo Directo.</p>
<b>Votación</b>	<p>Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.</p>
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables"</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMÉZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p></p>	

## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Toca:</b> RA/SFA/063/2020.</p> <p><b>Relativo al expediente:</b> FA/127/2019.</p> <p><b>Tipo de recurso:</b> Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio:</b> 09 de noviembre del 2020.</p> <p><b>Fecha de la sentencia:</b> Sesión ordinaria correspondiente al 14 de abril del 2021.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resolvió confirmar la sentencia de la Sala de origen, en virtud de lo infundado de los agravios hechos valer por la autoridad recurrente. Ello es así, pues por un lado, la autoridad codemandada al haber realizado actos tendientes al cumplimiento de la infracción impugnada en el juicio de origen, tiene el carácter de parte para efectos del procedimiento contencioso administrativo. Asimismo, resulta infundado que el acto impugnado estuviera debidamente fundado y motivado. Lo anterior en atención a que la sola cita o mención del artículo que refiere a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, no basta para colmar el requisito de debida fundamentación y motivación del acto impugnado.</p>
<b>Resolución</b>	Confirma la sentencia de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> 	

## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Toca:</b> RA/SFA/057/2020.</p> <p><b>Relativo al expediente:</b> FA/018/2019.</p> <p><b>Tipo de recurso:</b> Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio:</b> 28 de octubre del 2020.</p> <p><b>Fecha de la sentencia:</b> Sesión ordinaria correspondiente al 21 de abril del 2021.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resolvió revocar la sentencia impugnada, en virtud de lo fundado de los agravios hechos valer por la recurrente. Ello es así, en virtud de que al consistir el acto impugnado una resolución confirmativa ficta, no es válido avocarse a cuestiones procesales, tales como la temporalidad de la presentación de la demanda. En ese sentido, si se requirieron pruebas para mejor proveer atinentes a la notificación de la resolución del recurso, y con base en ellas se sobreseyó el juicio contencioso administrativo por extemporaneidad en la presentación de la demanda, es inconcuso que debe reponerse el procedimiento a fin de dejar insubsistente el requerimiento, máxime si dichas constancias no fueron ofrecidas ni mencionadas por la autoridad demandada en el momento procesal oportuno.</p>
<b>Resolución</b>	Revoca la sentencia de la Sala de origen y ordena reponer el procedimiento.
<b>Votación</b>	Por mayoría de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, con voto en contra de la Magistrada María Yolanda Cortés Flores.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables.</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p></p>	